

empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la *memoria de programas/proyectos* la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas, en atención a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS:

d.1. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cuatro años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

d.2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del Título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

e) No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

e.1. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada previamente por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

e.2. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Hacienda. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

f) No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

f.1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

f.2. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

f.3. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

g) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:

g.1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

g.2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

g.3. Los gastos de procedimientos judiciales.

h) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

i) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

j) Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

j.1. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.

j.2. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en los casos necesarios para la participación deportiva en las competiciones objeto de valoración de las presentes becas. En tal caso, el importe máximo a justificar será conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002 (BOE número 129 de 30 de mayo de 2002), revisado por Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, manteniéndose igual tras la Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos. En todo caso, deberán utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación del proyecto de actividades del solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 5 del artículo 5 subsiguiente.

j.3. No serán subvencionables los gastos de representación (comidas, celebraciones, entregas de trofeos, etc) ni campañas publicitarias.

7. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder, en ningún caso, del coste material de los proyectos o programas que se consideren subvencionables, pudiendo la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitar cuantos informes o presupuestos sean necesarios a distintos proveedores en el caso de que los costes presentados por las entidades sean considerados demasiado elevados por parte de esta administración.

8. La concesión de las subvenciones de las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, becas, ingresos o recursos, siempre y cuando en su totalidad no superen el coste del programa o proyecto subvencionado, y hayan sido notificadas y expresadas en la solicitud de subvención realizada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Si, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviera conocimiento de cualquier ingreso que vaya a obtener para financiar el programa o actividad por el que ha solicitado subvención, deberá comunicar dicha información a la Dirección General de Política Deportiva a la mayor brevedad posible.